

RESOLUCIÓN N° 161
(18 de agosto de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y REGLAMENTA EL
COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (COVE) DE LA E.S.E. HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO”**

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrado mediante Decreto 0205 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador de Santander y posesionado con Acta No. 007 del 24 de marzo de 2020, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2020, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 06 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

La Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 2006.

Mediante la Ley 9 del 24 de enero de 1979, “*Por la cual se dictan Medidas Sanitarias*”, en el artículo 594 estableció la salud como un bien de interés público, y en el artículo 478 y siguientes, estableció las normas de vigilancia y control epidemiológico para el diagnóstico, pronóstico, prevención y control de las enfermedades transmisibles; para la recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y para el cumplimiento de las normas y la evaluación de los resultados obtenidos con su aplicación.

El Decreto 1562 del 22 de junio de 1984, “*Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 9 de 1979, en cuanto a vigilancia y control epidemiológico y medidas de seguridad.*”, fue derogado por el artículo 82 del Decreto 3518 de 2006.

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en el numeral 9º del artículo 153, prevé que “*El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. De acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno, las instituciones prestadoras deberán estar acreditadas ante las entidades de vigilancia.*”

Con posterioridad, se expidió el Decreto 3518 del 09 de octubre de 2006, “*Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 1º estableció que el objeto de aplicación de esta norma, así: “*El objeto del presente decreto es crear y reglamentar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control*



de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.”

En el capítulo IV del decreto antes referido, se reglamenta los aspectos relativos al **“Desarrollo y gestión del sistema de vigilancia en salud pública”**, y en el artículo 37 estableció la conformación de los comités de vigilancia en salud pública, la periodicidad de las reuniones y la persona que fungirá como secretario técnica de éste. Así mismo, en el parágrafo 2º del artículo en mención, se contempló que las instituciones prestadoras de servicios de salud, entre otras, deben constituir **comités de vigilancia en salud pública institucionales**, para el análisis y difusión de la información de vigilancia de salud pública de su competencia.

Que mediante la Resolución No 215 del 04 de noviembre de 2010, se modificó la Resolución 0029 de fecha 20 de enero de 2003 que reglamentó el funcionamiento del comité de vigilancia epidemiológica en la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo.

Que se proyectó el acto administrativo de actualización del Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE) de la Entidad, el cual posterior a la reunión realizada el 30 de julio de 2020, se envió vía email a los miembros de éste, con el fin de darles participación en la mejora de los procesos de la Institución, sin que ninguno manifestará inconformidad ni alguna sugerencia al respecto.

Que la Gerencia del Hospital tiene la competencia para crear, suprimir, fusionar o reglamentar los comités que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución, en cumplimiento de sus fines y objetivos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Comité de Vigilancia Epidemiológica de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo: El Comité de Vigilancia Epidemiológica tendrá como objetivo asesorar a las directivas de la E.S.E. en la definición, interpretación y aplicación de protocolos definidos por el Instituto Nacional de Salud (I.N.S.), mediante la adopción de procesos de promoción, orientación, complementación y desarrollo de la investigación epidemiológica.

ARTÍCULO TERCERO: De la Vigilancia Epidemiológica: La Vigilancia Epidemiológica hace referencia a la recolección sistemática, el análisis y la interpretación de información de salud esencial para la planeación, implementación y evaluación de la práctica en salud pública, así como la socialización oportuna de estos datos para generar acciones que impacten la salud de la comunidad.

Está enfocada hacia las condiciones de salud en tres frentes: 1. Pérdidas: enfermedad e incapacidad; 2. Factores protectores: capacidad de atención a la familia, existencia de redes



sociales de apoyo, entre otros; 3. factores de riesgo: biológicos, ambientales, sociales, ocupacionales, conductuales.

ARTÍCULO CUARTO: Integración: El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes del mismo:

1. Gerente o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subdirector Científico.
3. Coordinadora de Enfermería o su delegado.
4. Profesional Universitario de Laboratorio Clínico.
5. Enfermero, a quien el Comité le asigne la función de notificar al SIVIGILA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Asistirá como invitado permanente, el profesional que realice actividades como ingeniero ambiental y el auditor concurrente asignado para esta actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Comité podrán invitar a las personas que realicen actividades en la Entidad y que se requieran para abordar los temas a tratar en determinada reunión.

PARÁGRAFO TERCERO: Concurrirán sólo con derecho a voz y voto los miembros permanentes.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. El Comité de Vigilancia Epidemiológica cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de vigilancia epidemiológica.
2. Investigar los casos de brotes y epidemias que se presenten en la institución.
3. Analizar epidemiológicamente la información sobre morbilidad, mortalidad y sus factores condicionantes; además de los datos sobre otros eventos en salud.
4. Notificar a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga (SSAB), la información analizada correspondiente, según las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y la Secretaría de Salud Departamental.
5. Promover y orientar la participación de la comunidad en acciones de vigilancia epidemiológica.
6. Promover y orientar al personal de la Entidad con respecto a la vigilancia epidemiológica.
7. Identificar las necesidades institucionales, con el fin de desarrollar programas de capacitación, actualización e implementación de nuevas tecnologías y/o de guías o normas de procedimientos.
8. Realizar intervención oportuna, cuando se presente un caso o un brote.
9. Asesorar, supervisar y evaluar las acciones de saneamiento del medio, control de alimentos y zoonosis en la E.S.E.
10. Designar a la persona que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del área de salud.
11. Las demás señaladas en las leyes y normas que rigen esta materia y las que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del mismo.



ARTÍCULO SEXTO: Sesiones y Votación. El comité se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Gerencia o la Subdirección Científica.

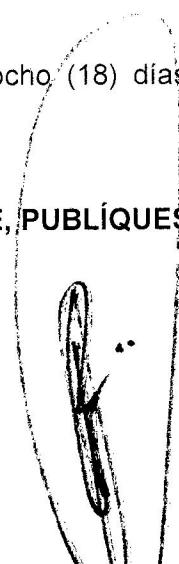
El Comité sesionará con la mitad más uno (1) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación y Publicación. El presente acto administrativo, será comunicado a cada uno de los miembros e invitados que participaran en el comité, por la persona que funja como secretaria del Comité y se publicará en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige, a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 215 de 2010 y las demás disposiciones que sean contrarias.

Dado en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA
Gerente

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Marlon Jack Zapata Q.
Subdirector Científico.



Revisó Aspectos Jurídicos: Gloria Andrea Castillo A.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.



Proyectó: Sandra Milena Amezcua
CPS Auditora Concurrente.

